

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **Dª Francisca Bolívar Pérez**, con D.N.I. n.º [REDACTED], actuando en nombre propio o en nombre y representación de **BLISA SERVICIOS 2025 S.L.**, con N.I.F. n.º B18941930, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, D. Luis Rojas Martínez de Mármol, mediante escritura de fecha 12 de septiembre de 2014, bajo el n.º 1104 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 17 de julio de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa BLISA SERVICIOS 2025 S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:40	PÁGINA: 1 / 4
FRANCISCA BOLIVAR PEREZ			
FRANCISCA BOLIVAR PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjlzMjZmYWYwNzlyMzNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:40	PÁGINA: 2 / 4
FRANCISCA BOLIVAR PEREZ			
FRANCISCA BOLIVAR PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjlzMjZmYWYwNzlyMzNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:40	PÁGINA: 3 / 4
FRANCISCA BOLIVAR PEREZ			
FRANCISCA BOLIVAR PEREZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MZjlzMjZmYWYwNzlvMzNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCIA M.P.
P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR BLISA SERVICIOS 2025 S.L.

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

Fdo.: Francisca Bolivar Pérez



JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:40	PÁGINA: 4 / 4
FRANCISCA BOLIVAR PEREZ			
FRANCISCA BOLIVAR PEREZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MZjlzMjZmYWYwNzlyMzNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Andrés Narváez Vilchez** con D.N.I. nº [REDACTED], actuando en nombre y representación de **CLITECSA ANDALUCÍA, S.L.**, con C.I.F. nº B23464670, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Jaén, D. Alfonso Argüelles Luis, mediante escritura de fecha 7 de diciembre de 2021, bajo el n.º 1.666 de su protocolo, habiendo sido bastanteadada la representación por la Subdirección de Servicios Jurídicos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía con fecha 18 de julio de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa CLITECSA ANDALUCÍA, S.L

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390



JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:42	PÁGINA: 1 / 3
ANDRES NARVAEZ VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTdjYzA3MDhkNWRiOWISIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:42	PÁGINA: 2 / 3
ANDRES NARVAEZ VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTdjYzA3MDhkNWRiOWISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCIA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR CLITECSA ANDALUCÍA S.L

Fdo.: Andrés Narváez Vilchez

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo



JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:42	PÁGINA: 3 / 3
ANDRES NARVAEZ VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTdjYzA3MDhkNWRiOWISIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Antonio Ruano Quesada** con D.N.I. n.º [REDACTED], actuando en nombre y representación de **DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L.**, con C.I.F. nº B23528664, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Jaén, D. José María Cano Reverte, mediante escritura de fecha 12 de agosto de 2008, bajo el n.º 1.011 de su protocolo, bastantada por los servicios jurídicos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 29 de diciembre de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390



JUAN ANTONIO CANALES POZO			13/11/2024 12:34:09	PÁGINA: 1 / 3
ANTONIO RUANO QUESADA				
VERIFICACIÓN	nqZ7MMnl2MDM3YjE4MWMzOWYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:09	PÁGINA: 2 / 3
ANTONIO RUANO QUESADA			
VERIFICACIÓN	naZ7MnmI2MDM3YjE4MWMzOWYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCIA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

POR DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L.

Fdo.: Antonio Ruano Quesada



JUAN ANTONIO CANALES POZO			13/11/2024 12:34:09	PÁGINA: 3 / 3
ANTONIO RUANO QUESADA				
VERIFICACIÓN	nqZ7MnmI2MDM3YJE4MWMzOWYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Fernando Ismael García de Campo**, con D.N.I. n.º [REDACTED], actuando en nombre y representación de **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.U.**, con C.I.F. nº A79486833, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan José de Palacio Rodríguez, mediante escritura de fecha 8 de junio de 2021, bajo el n.º 4.274 de su protocolo, bastanteada por los servicios jurídicos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 7 de enero de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.U.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390



JUAN ANTONIO CANALES POZO		19/11/2024 13:52:39	PÁGINA: 1 / 3
FERNANDO ISMAEL GARCIA DEL CAMPO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjAxYmU1MzU4NWVioTESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		19/11/2024 13:52:39	PÁGINA: 2 / 3
FERNANDO ISMAEL GARCIA DEL CAMPO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjAxYmU1MzU4NWVlOTESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCIA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.U.

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

Fdo.: Fernando Ismael García de Campo



JUAN ANTONIO CANALES POZO		19/11/2024 13:52:39	PÁGINA: 3 / 3
FERNANDO ISMAEL GARCIA DEL CAMPO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjAxYmU1MzU4NWVlOTESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Francisco Javier Jaraba Rodríguez** con D.N.I. nº [REDACTED], actuando en nombre y representación de **ELECTROFERR JARABA, S.L.**, con C.I.F. nº B14833172, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Córdoba, D. Victoriano Gómez Henz, mediante escritura de fecha 17 de abril de 2008, bajo el n.º 432 de su protocolo, bastanteadada por los servicios jurídicos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 7 de diciembre de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa ELECTROFERR JARABA, S.L.,

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390



JUAN ANTONIO CANALES POZO		14/11/2024 12:04:47	PÁGINA: 1 / 3
FRANCISCO JAVIER JARABA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	ngZ7MnMjZTkyNjQyYmI2YmJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA.- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA.- El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		14/11/2024 12:04:47	PÁGINA: 2 / 3
FRANCISCO JAVIER JARABA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MMmRiZtkyNiQvYml2YmJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCÍA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR ELECTROFERR JARABA, S.L.,

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

Fdo.: Francisco Javier Jaraba Rodríguez



JUAN ANTONIO CANALES POZO		14/11/2024 12:04:47	PÁGINA: 3 / 3
FRANCISCO JAVIER JARABA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	ngZ7MnMjZTkyNjQyYmI2YmJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Francisco Manuel Fernández Cámara** con D.N.I. nº [REDACTED], actuando en nombre y representación de **ELECTRONIC TRAFIC, S.A.** con C.I.F. nº A46138921, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Antonio Luis Reina Gutiérrez, mediante escritura de fecha 27 de noviembre de 2023, bajo el nº 10.816 de su protocolo, bastanteadada por los servicios jurídicos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 5 de julio de 2016.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa ELECTRONIC TRAFIC, S.A.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390



JUAN ANTONIO CANALES POZO		26/11/2024 13:54:46	PÁGINA: 1 / 3
FRANCISCO MANUEL FERRANDEZ CAMARA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MOTc0N2VjMzkyYzE4ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		26/11/2024 13:54:46	PÁGINA: 2 / 3
FRANCISCO MANUEL FERRANDEZ CAMARA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOTc0N2VjMzkyYzE4ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCÍA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

POR ELECTRONIC TRAFIC, S.A.

Fdo.: Francisco Manuel Fernández Cámara



JUAN ANTONIO CANALES POZO		26/11/2024 13:54:46	PÁGINA: 3 / 3
FRANCISCO MANUEL FERRANDEZ CAMARA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MOTc0N2VjMzkyYzE4ZWZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED] en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Jesús Gregorio Llorente Cornejo** con D.N.I. n° [REDACTED], actuando en nombre y representación de **EULEN, S.A.**, con C.I.F. n° A28517308, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid , D. José María Suárez Sánchez-Ventura, mediante escritura de fecha 8 de agosto de 2016, bajo el n.º 1.555 de su protocolo, bastantead por los servicios jurídicos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 8 de febrero de 2018.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa EULEN S.A.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390



JUAN ANTONIO CANALES POZO		26/11/2024 13:54:46	PÁGINA: 1 / 3
JESUS LLORENTE CORNEJO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRhNDk1ZmFiMGM2NziSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		26/11/2024 13:54:46	PÁGINA: 2 / 3
JESUS LLORENTE CORNEJO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRhNDk1ZmFiMGM2NziSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCÍA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR EULEN S.A.

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

Fdo.: Jesús Gregorio Llorente Cornejo



JUAN ANTONIO CANALES POZO			26/11/2024 13:54:46	PÁGINA: 3 / 3
JESUS LLORENTE CORNEJO				
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRhNDk1ZmFiMGM2NziSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. José Luis Rico Díaz** con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre y representación de **INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS, S.L.** con C.I.F. nº B93412351, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Málaga, D. José Castaño Casanova, mediante escritura de fecha 11 de junio de 2015, bajo el nº 288 de su protocolo, bastanteadada por los servicios jurídicos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 21 de julio de 2016.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa **INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS, S.L.**

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390



JUAN ANTONIO CANALES POZO		19/11/2024 13:52:42	PÁGINA: 1 / 3
JOSE LUIS RICO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDdjZjdkNzBIZWY4OTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		19/11/2024 13:52:42	PÁGINA: 2 / 3
JOSE LUIS RICO DIAZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MZDdjZjdkNzBIZWY4OTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCIA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO
DE OBRAS, S.L.

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

Fdo.: José Luis Rico Díaz



JUAN ANTONIO CANALES POZO		19/11/2024 13:52:42	PÁGINA: 3 / 3
JOSE LUIS RICO DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDdjZjdkNzBIZWY4OTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED] en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Carlos Martos Nava** con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de **ELECTRICIDAD JÚCAR, S.L.**, con C.I.F. nº B23039993, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Jaén , D^a. Matilde de Loma-Ossorio Rubio, mediante escritura de fecha 4 de julio de 2018, bajo el n.º 648 de su protocolo, bastanteadada por los servicios jurídicos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 27 de abril de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa ELECTRICIDAD JÚCAR, S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390



JUAN ANTONIO CANALES POZO		20/11/2024 10:07:49	PÁGINA: 1 / 3
CARLOS MARTOS NAVA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTY4MTIINjQyOTQ2MDZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		20/11/2024 10:07:49	PÁGINA: 2 / 3
CARLOS MARTOS NAVA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTY4MTIINiQvOTQ2MDZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCÍA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR ELECTRICIDAD JÚCAR, S.L.

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

Fdo.: Carlos Martos Nava



JUAN ANTONIO CANALES POZO		20/11/2024 10:07:49	PÁGINA: 3 / 3
CARLOS MARTOS NAVA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTY4MTIINjQyOTQ2MDZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED] en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Manuel Alejandro Romero Castro** con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre propio.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa MANUEL ALEJANDRO ROMERO CASTRO

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:40	PÁGINA: 1 / 3
MANUEL ALEJANDRO ROMERO CASTRO			
VERIFICACIÓN	ngZ7MMGjJNmRkMDziYTU5YzcSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:40	PÁGINA: 2 / 3
MANUEL ALEJANDRO ROMERO CASTRO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMGjNmRkMDZiYTU5YzcSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCIA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR MANUEL ALEJANDRO ROMERO CASTRO

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

Fdo.: Manuel Alejandro Romero Castro



JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:40	PÁGINA: 3 / 3
MANUEL ALEJANDRO ROMERO CASTRO			
VERIFICACIÓN	ngZ7MMGjJNmRkMDZIYTU5YzcSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS(BAJA Y ALTA TENSIÓN, GRUPOS ELECTRÓGENOS Y PARARRAYOS), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2389

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Francisco Miguel Ruiz Ariza** con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de **MECOL INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**, con C.I.F. n.º B29855897, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Málaga, D. Miguel Ángel Carmona de Barco, mediante escritura de fecha 20 de agosto de 1997, bajo el n.º 1148 de su protocolo, bastanteada por los servicios jurídicos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 20 de agosto de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa **MECOL INSTALACIONES ELÉCTRICAS S.L.**

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JUAN ANTONIO CANALES POZO		20/11/2024 10:07:49	PÁGINA: 1 / 4
FRANCISCO MIGUEL RUIZ ARIZA			
FRANCISCO MIGUEL RUIZ ARIZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYiq4NTRiZTAwZmNhNTQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS(BAJA Y ALTA TENSIÓN, GRUPOS ELECTRÓGENOS Y PARARRAYOS), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2389

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		20/11/2024 10:07:49	PÁGINA: 2 / 4
FRANCISCO MIGUEL RUIZ ARIZA			
FRANCISCO MIGUEL RUIZ ARIZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjq4NTRjZTAwZmNhNTQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		20/11/2024 10:07:49	PÁGINA: 3 / 4
FRANCISCO MIGUEL RUIZ ARIZA			
FRANCISCO MIGUEL RUIZ ARIZA			
VERIFICACIÓN	naZ7MYiq4NTRjZTAwZmNhNTQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCIA M.P.
P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR MECOL INSTALACIONES ELÉCTRICAS S.L.

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

Fdo.: Francisco Miguel Ruiz Ariza



JUAN ANTONIO CANALES POZO		20/11/2024 10:07:49	PÁGINA: 4 / 4
FRANCISCO MIGUEL RUIZ ARIZA			
FRANCISCO MIGUEL RUIZ ARIZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYiq4NTRjZTAwZmNhNTQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Alfonso de Hoyas Pérez** con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de **MONCOBRA S.A.**, con C.I.F. n.º A78990413 según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid , D. Segismundo Álvarez Royo-Vilanova, mediante escritura de fecha 11 de febrero de 2022, bajo el n.º 367 de su protocolo, bastanteadada por los servicios jurídicos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 20 de agosto de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa **MONCOBRA S.A.**

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390



JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:08	PÁGINA: 1 / 3
ALFONSO DE HOYOS PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MN2M2YzMxMDgyYzQ0ZjUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:08	PÁGINA: 2 / 3
ALFONSO DE HOYOS PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MN2M2YzMxMDQvYzQ0ZiUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCIA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

POR MONCOBRA S.A.,

Fdo.: Alfonso de Hoyas Pérez



JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:08	PÁGINA: 3 / 3
ALFONSO DE HOYOS PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MN2M2YzMxMDgyYzQ0ZJUSIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Benjamín Sánchez Vizcaíno** con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre y representación de **SATCLIMA JAÉN S.L.**, con C.I.F. n.º B10850121, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Pedro Femenia Gost, mediante escritura de fecha 23 de junio de 2022, bajo el n.º 976 de su protocolo, bastantada por los servicios jurídicos de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 23 de agosto de 2005.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa SATCLIMA JAÉN S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390



JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:10	PÁGINA: 1 / 3
BENJAMÍN SANCHEZ VIZCAINO			
VERIFICACIÓN	ngZ7MODQxZjcyOTdjMzZkODQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:10	PÁGINA: 2 / 3
BENJAMÍN SANCHEZ VIZCAINO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MODQxZjcyOTdjMzZkODQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCÍA M.P.

P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR SATCLIMA JAÉN S.L.

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

Fdo.: Benjamín Sánchez Vizcaíno



JUAN ANTONIO CANALES POZO		13/11/2024 12:34:10	PÁGINA: 3 / 3
BENJAMÍN SANCHEZ VIZCAINO			
VERIFICACIÓN	naZ7MODQxZjcyOTdiMzZkODQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Antonio José García Carrascosa**, con NIF. [REDACTED], actuando en nombre y representación de **TEC SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PEGALAJAR, S.L.**, con C.I.F. n.º B23551823, según poder otorgado ante el Notario de Andalucía, D. Luis Antonio de Loma-Ossorio Rubio, mediante escritura de fecha 9 de mayo de 2019, bajo el n.º 500 de su protocolo, bastantada por La Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 26 de agosto de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, el Director Gerente de La Agencia de medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 08 de febrero de 2024, por un valor estimado de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.111.726,88 €), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., con fecha 18 de enero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. de fecha 18 de octubre de 2024, a la empresa **TEC SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PEGALAJAR, S.L**



JUAN ANTONIO CANALES POZO		18/11/2024 09:10:13	PÁGINA: 1 / 4
ANTONIO JOSÉ GARCIA CARRASCOSA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTMwZTExYmZjY2U2ZmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES TÉRMICAS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS PARA CALEFACCIÓN), EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA” (CONTR 2023 804300). LOTE 2024 2390

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de DOS (02) años. El acuerdo marco es prorrogable por un periodo máximo de DOS (02) años.

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		18/11/2024 09:10:13	PÁGINA: 2 / 4
ANTONIO JOSÉ GARCIA CARRASCOSA			
VERIFICACIÓN	naZ7MYTMwZTExYmZiY2U2ZmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		18/11/2024 09:10:13	PÁGINA: 3 / 4
ANTONIO JOSÉ GARCIA CARRASCOSA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTMwZTExYmZiY2U2ZmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCIA M.P.
P.A. del Director Gerente al Subdirector de
Contratación y Recursos Materiales

POR TEC SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES
PEGALAJAR, S.L

Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo

Fdo.: Antonio José García Carrascosa



JUAN ANTONIO CANALES POZO		18/11/2024 09:10:13	PÁGINA: 4 / 4
ANTONIO JOSÉ GARCIA CARRASCOSA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTMwZTExYmZiY2U2ZmRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	